



ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) – GOBIERNOS LOCALES

Trujillo Agosto de 2015



1. COMPETENCIAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

D. S. 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

Ley 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo 1065

Reglamento de la Ley 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores , D.S. 005-2010-MINAM

2. FUNCIONES ESPECÍFICAS EXCLUSIVAS DE LA MUNICIPALIDADES DISTRITALES

- Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
- Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.
- Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

3. FUNCIONES ESPECÍFICAS COMPARTIDAS DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES

Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.



Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, D. S. 085-2003-PCM

Art.12.- De los Planes de Acción para la Prevención y Control de la contaminación Sonora

Las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, **elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora** con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido.

ZONAS DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS EN L_{AeqT}	
	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, D. S. 085-2003-PCM

Art. 13.- De los Lineamientos Generales

- Mejora de los hábitos de la población.
- Planificación urbana.
- Promoción de barreras acústicas.
- Promoción de tecnologías amigables.
- Priorización de acciones en zonas críticas.
- Racionalización del transporte.

Art. 14.- De la vigilancia de la contaminación sonora

La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de **las municipalidades provinciales y distritales** de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud. Las municipalidades podrán encargar a las instituciones públicas o privadas dichas actividades.

Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, D. S. 085-2003-PCM

Artículo 24.- De las Municipalidades Distritales

- b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora **en el marco establecido por la Municipalidad Provincial.**

- c) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente Reglamento en el marco establecido por la Municipalidad Provincial correspondiente.



Ley 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo 1065

Artículo 10° .- Rol de las Municipalidades

Las municipalidades provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generan residuos similares a estos, en todo el ámbito de su jurisdicción, efectuando las coordinaciones con el Gobierno Regional al que corresponden.



Ley 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065

Están obligadas a:

2. Regular y fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos de su jurisdicción.

11. Autorizar y fiscalizar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales.

Reglamento de la Ley 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores D.S. 005-2010-MINAM

Art. 7.- Gobiernos Locales

En concordancia con lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de:

7.6 Fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores

Reglamento de la Ley 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores D.S. 005-2010- MINAM

Art. 50.- Fiscalización ambiental

La fiscalización a cargo de las Municipalidades comprende acciones de vigilancia, fiscalización, control, seguimiento y verificación a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones en temas de residuos sólidos establecidas por la normatividad correspondiente.





ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL



El Sistema Nacional de
Evaluación y Fiscalización
Ambiental - **SINEFA**



¿Qué es el **SINEFA**?



Ley N°29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N°30011, con la finalidad de articular las funciones en esta materia tanto a nivel **nacional, regional y local**.

El SINEFA está **conformado por las siguientes entidades**:

a.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como Ente Rector

b.

El Ministerio del Ambiente (MINAM)

c.

Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local (EFA)

¿Qué es la **fiscalización ambiental**?

En **sentido amplio** puede verse como un **macroproceso** con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.



En **sentido estricto** puede entenderse como el **poder que tiene el Estado para imponer sanciones** por el incumplimiento de obligaciones ambientales.

La **supervisión** en el **macroproceso**



La función supervisora consiste en la **verificación** del **cumplimiento de las obligaciones ambientales** exigibles a los administrados.

Como **resultado de las supervisiones** se obtienen las **pruebas** requeridas para sustentar, de ser el caso, la existencia de **infracciones administrativas** ante la autoridad a cargo de los procedimientos sancionadores.

La **fiscalización** y **sanción** en el **macroproceso**

La función de fiscalización y sanción, **investiga** las posibles infracciones administrativas e **impone sanciones** y medidas administrativas por el **incumplimiento de obligaciones ambientales**.

Las sanciones pueden ser:

De **carácter no monetario**, como las **amonestaciones**

De **carácter monetario**, como las **multas**

Sobre la **fiscalización** y **sanción** en el **macroproceso**

Las **EFA investigan** las posibles infracciones administrativas e **imponen sanciones** y **medidas administrativas** por el incumplimiento de obligaciones ambientales.

Deben contar con **normas que regulan el PAS** para brindarle al potencial infractor la posibilidad de ejercer debidamente su **derecho de defensa** y asegurar el **debido procedimiento**.

Las **instancias** del **procedimiento administrativo sancionador**

La instancia administrativa está a cargo de Oficina de Fiscalización.

Una vez **agotada la vía administrativa**, el infractor tiene el derecho de recurrir a la autoridad judicial a través de un **proceso contencioso administrativo**.

Gracias

